

Complejo Educativo
INSTITUTO LATINO



**REGLAMENTO INTERNO
DISCIPLINARIO**
2016-2017

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO

(ARTICULO 57 DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

ART.1 A los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- 1 **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:** Son los pasos a seguir para la aplicación de una sanción disciplinaria.
- 2 **EXPEDIENTE ESTUDIANTIL O LIBRO DE VIDA:** Acta de registro de la actuación del estudiante, consta de datos personales, datos académicos, datos de conducta o comportamiento y reconocimiento o méritos, desarrollados por el estudiante.
- 3 **FALTAS:** Se entiende por “Falta” el quebrantamiento de una norma u orden establecido de forma que se dificulte o entorpezca el proceso educativo individual o colectivo, en el aspecto moral, social, docente o disciplinario, tanto dentro como fuera del colegio.
- 4 **SANCIÓN:** Actividad que se aplica principalmente con la intención de recuperar la conducta normal del estudiante, de tal forma que se beneficie tanto él como la comunidad educativa, que ve entorpecida su labor con el incumplimiento de las normas que facilitan la sana convivencia.

De las faltas y las sanciones.

ART.2 De las faltas de los Niños y Niñas de Educación Inicial.

- a. Cuando no cumpla con las actividades asignadas, se exponga a algún riesgo y a cualquier otro compañero.
- b. Decir palabras obscenas o que vayan en detrimento de la moral o las buenas costumbres.
- c. Cuando el niño rompa útiles, materiales escolares o el mobiliario.
- d. Irrespetar al docente o al auxiliar.
- e. Cuando golpee o maltrate físicamente a otro compañero.
- f. Cuando agrede verbalmente a otro compañero.
- g. Cuando el niño muerda a otro compañero.
- h. Cualquier otro hecho establecido como falta en el ordenamiento jurídico y la **presente** Normativa.

ART.3 Estrategias de Modificación de conducta para los NIÑOS Y NIÑAS DE EDUCACIÓN INICIAL: Estas correcciones, tienen un orden progresivo, deben ser

proporcionales a la falta cometida por el niño o niña y su reiteración, además de informarse a su representante, el mismo día de su aplicación siempre se debe permitir que el niño (a) ejerza sus derechos, tomando en cuenta su desarrollo evolutivo. De todo se levantara un registro anecdótico para llevar el seguimiento y apoyo institucional.

- a. **Llamado de atención:** Es una corrección verbalizada, de acuerdo a su edad, y desarrollo evolutivo, explicando de forma breve y positivamente, la conducta esperada, que deberá estar relacionada, con el cumplimiento del deber respectivo, por ejemplo: Decir palabras obscenas.
- b. **Orientación:** Es un correctivo que implica explicar al niño, las posibles consecuencias del incumplimiento de algún de sus deberes, y mostrarles de forma clara y precisa, porque es necesario cumplir con las normas o reglas, o como poder resolver alguna diferencia con un compañero, ejemplo: discutir con algún compañero, no realizar la actividad asignada.
- c. **Tiempo de Reflexión:** Este es un tiempo en el que el estudiante será ocupado en alguna otra actividad para reflexionar sobre lo sucedido. (está prohibido aplicar en este tiempo planas, salir fuera del salón, tal corrección se aplicara con apoyo socio-emocional y supervisión), para reforzar conductas positivas se puede incorporar actividades sociales y educativas, que permiten al niño (a) interactuar, y responder al incumplimiento de algún deber, estas pueden ser de hacer o no hacer; por ejemplo: limpiar mesas, acomodar algún área, pedir disculpas y darse un abrazo, traer una canción o poesía, participaren asamblea escolar.
- d. **Citar a Papá o Mamá:** Este correctivo tiene que ver con cualquier situación de la dinámica familiar, o de cualquier otra condición del niño o niña, que este modificando o interfiriendo con el normal desenvolvimiento escolar del niño (a), o por que sea necesario la intervención de un especialista, referida a cualquier estado del niño (a) que comprometa, el estado de salud físico o emocional del niño, o su desarrollo evolutivo. (se podrán abrir expedientes de seguimiento para apoyo de la familia, así como para medir evolución y desarrollo de los niños en el ámbito escolar). También podrá utilizarse tal consecuencia, para la restitución o reposición económica de material o mobiliario dañados.

Estas sanciones serán aplicadas por el docente y coordinador con apoyo de su auxiliar, y serán comunicadas al (la) director(a).

ART.4. Faltas LEVES : Los estudiantes incurrir en faltas leves cuando:

- 1 No asistan regular y puntualmente a clase.
- 2 No cumplan con todos los deberes escolares, entre ellos las evaluaciones, tareas, ejercicios y asignaciones.
- 3 No asistan a las actividades diarias de clase con los útiles necesarios para ellas; salvo en casos en que esto sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas.
- 4 No rindan los honores correspondientes a los Símbolos Patrios y del plantel en la ceremonia de entrada ni en cualquier otro acto cívico escolar.

- 5 No usen el traje escolar establecido en el Ordenamiento Jurídico y en el presente Reglamento Interno, así como también una inadecuada presentación personal.
- 6 Empleen lenguaje vulgar e inapropiado.
- 7 No colaboren en la conservación, limpieza y mantenimiento, dentro de los límites de sus responsabilidades, del local, del mobiliario y cualquier otro material de la institución educativa, especialmente en su aula de clase.
- 8 Incumplan las normas generales de convivencia establecidas para las aulas de clase con la participación libre, responsable y activa de los estudiantes.
- 9 No apaguen los celulares en horas de clase o reincidan con su uso, en el entorpecimiento de las actividades de aula.
- 10 Se ausenten del salón de clases durante el horario de actividades escolares, sin la debida autorización.
- 11 Irrespeten, no obedezcan, no cumplan las decisiones y órdenes que dicten los docentes y demás autoridades de la institución educativa, siempre que las mismas no violen sus derechos garantías.
- 12 Deterioreen o destruyan en forma voluntaria los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar.
- 13 No usen apropiadamente el local, mobiliario y cualquier otro tipo de material (Deportivo, laboratorio, audiovisual, etc.) de la Institución Educativa, así como de su propio material y útiles escolares.

ART.5. Faltas GRAVES y GRAVISIMAS: Los estudiantes incurrirán en faltas graves cuando:

- 1 Obstaculicen o interfieran el normal desarrollo de las actividades escolares o alteren gravemente la disciplina.
- 2 Cometan actos violentos de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- 3 Provoquen desordenes graves durante la realización de cualquier prueba de evaluación o participen en hechos que comprometan su eficacia.
- 4 Irrespeten las normas de la moral y las buenas costumbres.
- 5 Copiar en exámenes (a partir de los 10 años de edad)
- 6 Copiar trabajos, tareas o cualquier otra actividad de producción individual de otros compañeros (a partir de los 10 años de edad)
- 7 Copiar producción intelectual literaria sin hacer debidamente sus citas de referencias bibliográficas. (a partir de los 11 años de edad)
- 8 Irrespeten de forma clara e intencional los derechos y garantías de las demás personas.
- 9 Falsifiquen las firmas de sus padres, madres y representantes o responsables o alteren cualquier otro reporte escrito.
- 10 Reincidencia por 3 veces en una falta leve.
- 11 Introduzcan en el colegio dinero, artículos impresos y/o de valor de dudosa procedencia o contrarios a la filosofía del mismo.
- 12 Protagonicen o participen en peleas que generen violencia física contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

- 13 Fuga escolar dentro de la institución, esto implica la no asistencia a algunas actividades o clases.
- 14 Se ausenten de la Institución Educativa durante el horario de actividades escolares, salvo los casos en que esté permitido ausentarse con autorización previa escrita por razones justificadas de sus Padres, Madres, Representantes o Docente respectivo.
- 15 Promover, crear, participar, facilitar imágenes o producción pornográfica, o cualquier otra que viole el derecho que tiene todo niño o adolescente de ver mensajes, información, imágenes adecuadas. Art. 71, 72,73, 74,75 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- 16 Otras que se establezcan como faltas en el ordenamiento jurídico, reglamento interno o los reglamentos especiales.

FALTAS GRAVISIMAS: Estas faltas están relacionadas con la responsabilidad penal de los adolescentes, si se tratare de niños se registrará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños y Adolescentes, en tal sentido dichos casos se remitirán al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio competente.

- 1 Fumen o ingieran bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (Droga).
- 2 Se apropien de la forma indebida de bienes ajenos o realicen negociaciones fraudulentas.
- 3 Causen lesiones personales graves o gravísimas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 4 Fuga escolar fuera de la instalación educativa.
- 5 Realicen actos tipificados en el código penal como hechos punibles.

ART.6 CONSECUENCIAS PARA FALTAS LEVES: son todos los correctivos tiene una finalidad pedagógica, que fomenta la independencia del estudiante así como, la responsabilidad y el ejercicio responsable de sus derechos y deberes.

LAS APLICA EL DOCENTE DE AULA.

1.1 CORRECCIÓN: Es la consecuencia que se aplica al niño, niña y adolescente, en la cual se realiza:

- Un llamado de atención.
- Se orienta.
- **Y se realiza una advertencia, informando sobre posibles consecuencias de conductas.**

1.2 AMONESTACIÓN: Es la consecuencia que se aplica al niño, niña y adolescente, esta implica:

- Un llamado de atención sobre la conducta realizada.

- Se ejecuta de forma verbal y escrita.
- **El estudiante firma al final un compromiso.**

1.3 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Es la consecuencia que se aplica al niño /o adolescente esta comprende:

- Una corrección verbal y escrita
- **El estudiante debe firmar un compromiso basado en acciones que debe mejorar en un lapso de tiempo determinado.**

ART. 7 Del R.A. Registro Anecdótico: El R.A. es un registro en el cual se relata los eventos ocurridos con el estudiante, donde se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- El R.A. lo hará cada docente, cuando registre 03 faltas leves, una vez agotada las vías de conciliación y orientación y luego ante un 4to registro lo envía a coordinación para la apertura de expediente disciplinario.
- Ante cada registro se debe comunicar a los padres de las faltas, el cual deberá ser citado por el guía u orientador.
- Si la falta es grave debe abrirse el registro anecdótico y agotar la mediación si el hecho es disponible, sino, deberá remitir inmediatamente a la coordinación respectiva.

ART.8: CORRECTIVOS PARA FALTAS GRAVES.

Los correctivos tienen una finalidad pedagógica, que persigue sobre todo el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio responsable de todos sus derechos, previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

1. CORRECTIVOS RELATIVO A REGLAS DE CONDUCTA: es una obligación de hacer o de dejar de hacer dirigido al estudiante.

1.1 REPARACIÓN O REPOSICIÓN ECONOMICAS DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES ESCOLARES cuando esto sea posible para el estudiante, (no se atribuyen a accidentes) tales como:

- | | | |
|--------------|----------------|-------------------|
| - Paredes | - pizarrones | - puertas |
| - pupitres | - encendedores | - ventanas de luz |
| - carteleras | - cortinas | - cerradura |

(Solo lo ejecutara el Estudiante responsable) por límites de tiempo: el necesario para finalizar la actividad.

No podrá realizarse en horarios de clase el necesario para finalizar la actividad

1.2 LIMPIEZA DE ÁREAS AFECTADAS O DAÑADAS POR LOS ESTUDIANTES: cuando esto sea posible para el estudiante y se le atribuya directamente la responsabilidad, tales como, los siguientes casos:

- Cancha
- Patio
- Pasillos
- Salón de Clases
- Laboratorio

(Esta consecuencia no puede ser aplicada bajo un sol inclemente, lluvia, o bajo situaciones que discriminen o ridiculicen al estudiante)

Límite de tiempo:

- El que sea necesario para cumplir la tarea.
- No afectar el receso escolar.
- De inmediata ejecución.

1.3 TRABAJOS ESPECIALES: Deberá el estudiante realizar un trabajo o informe individual de investigación **documental**, el cual deberá ser redactado bajo un informe y luego será expuesto a un grupo de estudiantes, el mismo será relacionado con la conducta realizada.

Condiciones del trabajo:

1. Mínimo 3 hojas.
Máximo 5 hojas.
2. Presentación adecuada.

Según las edades:

9 años de edad y/o a partir de 4to grado.- (solo 03 hojas máximo)

Edades: 12, 13 años (05 hojas)

Límites de tiempo: 03 días para la entrega.

1.4 PLAN DE ARBORIZACIÓN: Consiste en una jornada especial de recuperación ambiental de un área específica escolar, cuando la conducta realizada por el estudiante se refiera al tema.

Condiciones:

Fuera del horario de clase.

Según las Edades: a partir de 09 años de edad

Límites de tiempo: El tiempo que sea necesario.

(Esta consecuencia no puede ser aplicado bajo un sol inclemente, lluvia, o bajo situaciones que discriminen o ridiculicen al estudiante).

1.5 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: Consiste en la suspensión temporal del estudiante de alguna actividad extraordinaria realizada en la comunidad educativa. (viajes, encuentros entre otros)

2. TIEMPO DE REFLEXIÓN: Consiste en un retiro del aula del estudiante para realizar una actividad extraordinaria pedagógica vivencial o investigación de campo, dentro o fuera del plantel, de acuerdo a la conducta realizada, solo se aplicará de 1 a 3 días como máximo. Para la determinación de días se tomará en cuenta el desarrollo evolutivo del niño o adolescente. Se debe además garantizar las evaluaciones y entregas de trabajo en esos días, conjuntamente con sus padres, representantes o responsables.

Se seleccionará una serie de actividades que se realizaran en función de la falta y en función del tiempo de reflexión.

Forma de ejecución de la sanción:

Lugar:

Según las edades:

Edades: 12 años

Tipos:

Charla
Actividad Pedagógica
máximo 03

Límites de tiempo:

Condiciones de ejecución:

EJEMPLO:

1) Actividad.- Experiencia de :

1.1) Crecimiento personal: P. Ej. Control de Impulso

- (Violencia) Tiempo de Relajación
- 1.2) Se asigna un trabajo socio emocional.

Primaria: tiempo fuera (Apoyo socio emocional)

Edad: 07 años - 02 horas

OTROS EJEMPLOS: Realización de trabajos fuera del colegio (de campo), en instituciones públicas o privadas dependiendo de la conducta realizada:

- Cuerpo de bomberos
- Policía
- Hospitales y Clínicas
- Fundaciones: de asistencia, de rehabilitación por consumo de drogas etc.
- Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
- Consejo Municipal de Derechos del niño, entre otras.

3. CAMBIO DE SECCIÓN: Cambio de aula o sección del estudiante.

SANCIONES POR FALTAS GRAVISIMAS:

Son medidas de carácter excepcional, aplicables de conformidad con el Interés Superior del Niño (aplicable a partir de los doce (12) años de edad), y casos como medidas excepcionales de diversidad funcional.

Artículo 33. Educación a distancia: Implica una medida de carácter excepcional y temporal, en beneficio de estudiante participante y del colectivo, que se decidirá en conjunto con la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio Escolar N° 5, y en acuerdo con los padres, a fin de garantizar los derechos y garantías del estudiante involucrado, el centro educativo deberá garantizar adecuadamente las tutorías respectivas, para el ejercicio del derecho a la educación del adolescente.

Artículo 34. Reubicación: Es una medida de carácter excepcional, que implica la reubicación del estudiante, previo la debida sustanciación del expediente disciplinario, para ubicarlo en otro ambiente institucional, por haber cometido un falta muy grave o severa. Tomando en cuenta que la continuidad en el mismo instituto, sea contrario al Interés Superior del niño o adolescente y a derechos fundamentales no sólo de él, sino además del resto de la población estudiantil, en tal sentido se dejara constancia de todo lo acontecido, y se acordará mediante conciliación entre la directiva escolar y la familia del estudiante, la forma de ejecución y se notificara del referido procedimiento a la Defensoría de niños, niñas y adolescentes del municipio escolar N° 5.

ARTÍCULO 9: CORRESPONSABILIDAD DE LAS FAMILIAS

CASOS: pasos a seguir:

1. Los padres tienen responsabilidad:

- Cuando el niño o adolescente no cumple el horario delegado por responsabilidad de los padres.
- Cuando el niño o adolescente no cumpla con la higiene o presentación debida.
Ejemplo:

- Corte de cabello
- Falta de higiene personal
- Ropa en mal estado

- Cuando el padre no coopera activamente en el proceso educativo de sus hijos

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASOS INFRAGANTI DE UNA FALTA COMETIDA POR LOS ESTUDIANTES

Pasos a seguir:

- Se levanta un R.A.
- Se agota la mediación de ser posible y se aplica el correctivo de forma inmediata según la conducta realizada.

ART.11°: CASOS CON RESPONSABILIDAD PENAL: pasos a seguir en casos de faltas donde se determine la responsabilidad penal del estudiante.

- Armas de fuego
- Armas Blancas
- Droga
- Hurtos o robos

En Niños: Se retiene el arma de fuego o la droga, en presencia del coordinador y/o Director, se llama a los padres y a la policía, para decomisar el objeto, y determina responsabilidad penal (el niño debe ir al consejo de protección)

En Adolescentes: Se retiene el arma de fuego o la droga, en presencia del coordinador y/o Director, se llama a los padres y a la policía, para decomisar el objeto, y determina responsabilidad penal (el adolescente debe ir a la Fiscalía).

En el caso de Armas blancas:

Se retiene el objeto se llama a los padres e inmediatamente se realiza una audiencia familiar, se agota la vía de la conciliación y orientación, para que el arma blanca, no se lleve nuevamente al colegio.

En caso de Hurtos o Robos: Se retiene el objeto, en presencia del coordinador y/o Director, se llama a los padres y a la policía, para decomisar el objeto, y determina responsabilidad penal (el adolescente debe ir a la fiscalía)

ART.12 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- Docente de Aula: Lleva el Registro Anecdótico.
- Coordinador (a): Lleva la apertura del expediente.
- Equipo multidisciplinario: Acompaña el proceso.

Director y Sub director (a): Supervisa y dirige el proceso disciplinario

Art. 13. PROCEDIMIENTOS PARA FALTAS LEVES:

Para la imposición de las sanciones por faltas leves se seguirá un breve procedimiento oral y escrito, en el cual el docente de la asignatura informará al estudiante del hecho en el cual ha incurrido e inmediatamente se escuchará la opinión del estudiante y se permitirá que ejerza su defensa, mediante las pruebas que desee presentar. A la hora siguiente, se procederá a tomar una decisión, la cual podrá ser impugnada ante la Comité de Disciplina, por el propio estudiante, los padres, representantes o responsables, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. (Ver artículo 57 LOPNNA y sanciones para faltas leves)

En tal caso de impugnación, la Sub- Dirección respectiva fija una hora del día siguiente, al recibo de la solicitud y oirá ambas partes, analizará las pruebas que se presenten y tomará inmediatamente después una decisión, la cual debe constar por escrito en el **registro anecdótico** (* ver comentario), firmadas por ambos, docente y estudiante (s), y se le notificará a los padres o representantes. Cuando se levante el acta, esta será entregada por escrito a ambas partes.

Nota 1. Responsabilidad en el procedimiento disciplinario:

Docente de Aula: Lleva el Registro anecdótico.

Sub director (a): Lleva la apertura del expediente.

Equipo multidisciplinario: Acompaña el proceso.

Director y Sub - Director(a): Supervisa y dirige el proceso disciplinario.

Art.14. PROCEDIMIENTO PARA FALTAS GRAVES:

1. Apertura del Expediente Escolar disciplinario:

- * Mediante carátula contentiva de los datos del estudiante, nombre, apellido, edad, cedula de identidad si la posee sección y año que cursa.
- * Datos de la persona que solicita o inicia de oficio del expediente.
- * Numero de Expediente.
- * Enunciado de la presunta falta cometida (Leve, grave, gravísima).

★ Datos de los padres, representantes o responsables.

2. Se revisara expedientes disciplinarios del estudiante:

En caso de que el estudiante sea reincidente en la conducta inadecuada, o en el desacato de normas escolares, los expedientes disciplinarios permitirán conocer el estado académico, dinámica familiar, desenvolvimiento en general de su actuación educativa, a fin de el procedimiento gire en torno, a todos los factores que puedan influir en el comportamiento del estudiante y que las sanciones o correctivos disciplinarios sean realmente acordes a sus requerimientos y sea a su vez proporcionarles a la falta cometida.

3. Se levantará el Acta:

Mediante el cual el docente o cualquier otro interesado remitan el caso. La apertura del expediente también podrá iniciarse de oficio por el Director o Subdirector del complejo educativo.

4. Inmediatamente se procederá a la notificación del estudiante y representante:

En el cual se le permitirá al estudiante ejercer su derecho a la defensa, a opinar y ser oído de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la LOPNNA, se concederá un lapso de dos (02) días hábiles contados a partir de su notificación, para alegar sus razones, promover pruebas y promoción de testigos.

5. Se levantará acta de defensa del estudiante:

En la cual se dejará constancia por escrito de lo expuesto por el estudiante. En caso de que el alumno se negare a ejercer su derecho a la defensa igualmente se levantará un acta y se dejará constancia del mismo. De la misma forma se procederá con su representante. Previo a ello deberá comunicarse tanto al estudiante como al representante legal las faltas del estudiante. Este acto podrá realizarse en audiencia con el propio Niño(a) o Adolescente, es decir podrá efectuarse de forma conjunta, salvo que sea contrario al interés superior del Niño(a) o Adolescente, si en el caso en particular, sea conveniente que el mismo se efectúe de forma individual, tal consideración obedecerá a razones socioeducativas.

6. Solicitud de Informes:

La Solicitud de informe psicológico, psicopedagógico, médico, psiquiátrico, pondrá ser requerido por la Directiva Escolar en cualquier estado del proceso, si

estos llegan a ser necesarios, para a resolución satisfactoria y adecuada del procedimiento, en beneficio del Niño(a) o Adolescente.

7. Entrega del Expediente:

En caso de ser requerido por cualquier órgano del Sistema de Protección del Niño(a) y del Adolescente, para decidir la situación del estudiante dentro del Plantel. La Institución Educativa conjuntamente con el órgano que así lo solicite, en todo momento velara por el respeto al derecho a la confidencialidad, el derecho al honor reputación vida íntima de conformidad con lo establecido en la Lopna.

8. Este tendrá un Lapso de Duración:

De cuatro (04) días hábiles luego de haberse iniciado mediante solicitud o apertura de oficio, para tomar la correspondiente decisión. Este lapso podrá extenderse salvo razones justificadas, tales como enfermedad del estudiante, o entrega de informe.

9. La Directiva Escolar deberá responder al Recurso de Reconsideración:

Este recurso lo ejercerá el estudiante de forma individual o de forma conjunta con sus padres, representantes o responsables en un lapso de dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de las sanciones impuestas. El Complejo Educativo, deberá responder del recurso si confirma, revoca o modifica la sanción, en un lapso de dos (02) días hábiles.

10. Además se garantizará la Impugnación:

Ante una autoridad jerárquica e imparcial frente a un jefe de la Zona Educativa o Secretaria de Educación, de haberse ratificado la sanción para el estudiante. Para el ejercicio de este derecho se concederá un lapso de tres (03) días hábiles, tomando en consideración lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación.

Observación: El presente procedimiento no será aplicable en caso de niños con necesidades especiales, en los cuales se carecen de voluntariedad de actos tales como problemas orgánicos, ejemplos Niños(as) y/o Adolescentes con problemas de hiperactividad (diagnosticada), problemas psiquiátricos que requieren medicación previo diagnóstico a ello, ya que en estos casos no se les puede atribuir responsabilidad alguna al estudiante. Siendo su principal responsable, sus padres o representantes, quienes deberán comunicar oportunamente a la institución, cualquier problema de salud del Niño(a) o Adolescente, para el trabajo conjunto y equilibrado del mismo y lograr su proceso de formación y desarrollo integral, en la vinculación existente entre la escuela y la familia. Salvo que luego de tener tratamiento o exista rehabilitación, pueda atribuírsele

responsabilidad por mal comportamiento o incumplimiento de norma, tal aseveración solo podría realizarla el especialista en el Área.

Sobre el tema señalado anteriormente, especialistas han manifestado, que por ejemplo; en los casos de hiperactividad las conductas de estos niños o adolescentes son producto de la impulsividad, características propias de tal trastorno, en tal caso los niños(as) o adolescentes deberán recibir el tratamiento psicológico, farmacológico y psicopedagógico, asignado por su especialista de no ser así su condición se agravaría.

Es importante señalar la gran responsabilidad que tiene todo padre, representante o responsable, frente a casos como los ya enunciados, ya que el tratamiento deberá ser constante, a fin de lograr canalizar la conductas inadecuadas, tomando en cuenta que la hiperactividad no se cura, se controla. Sin embargo la experiencia señala que muchos son los padres, representantes o responsables, que no acepten al diagnóstico y se resisten al tratamiento situación que genera violación a derechos fundamentales del propios Niño(a) o Adolescente. La no atención a tiempo puede generar comportamientos disociales, tales como consumo de drogas, hurtos y delincuencia en general.

En tales casos de no ser atendidos corresponde por el representante, se comunicará inmediatamente la amenaza o violación del derecho respectivo, al órgano del Sistema de Protección, para su eventual restitución, previo a ello la Institución Educativa velará por tal cumplimiento, así como agotará antes, todas las vías de orientación y conciliación antes de denunciar al órgano administrativo competente. (Consejo de protección del Niño(a) y del Adolescente competente).

ART.15 CRITERIO PARA APLICAR SANCIONES: en todo caso para determinar la Sanción Aplicables debe tenerse en cuenta:

Parágrafo Primero: Circunstancias Atenuantes:

- 1 La edad del estudiante.
- 2 La conducta que asuma el estudiante en el esclarecimiento del hecho.
- 3 La subsanación de la falta en la que se haya incurrido.
- 4 Por la comprobación de un caso fortuito y la falta de intención del hecho.
- 5 Las demás que resulten del procedimiento.
- 6 La idoneidad de la sanción para cumplir su fin estrictamente pedagógico.
- 7 Estado de salud, físico o mental o cualquier otra condición especial del niño, niña y adolescente.

Parágrafo Segundo: Circunstancias Agravantes:

- 1 La Reincidencia.
- 2 El grado de responsabilidad en los hechos.
- 3 La naturaleza y gravedad de los hechos.
- 4 El perjuicio económico a las instalaciones o bienes del plantel o de la comunidad.
- 5 Las demás que resulten del procedimiento.

- 6 La proporcionalidad de la sanción en relación con la gravedad de los hechos y sus consecuencias.

ART.16 DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS ESTUDIANTES QUE HAYAN COMETIDO FALTAS.

Todos los (as) estudiantes a quienes se les haya imputado de haber incurrido en una falta tienen los siguientes derechos y garantías:

- a. Derecho a ser informado de manera clara y precisa sobre los hechos que se le atribuyen.
- b. Derecho a acceder, leer y fotocopiar el contenido de los expedientes de los procedimientos disciplinarios en los cuales tengan interés personal.
- c. Derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario, esto es, a no ser sancionado a menos que conste plenamente que ha incurrido en una falta.
- d. Derecho a ser informado sobre las razones y contenidos ético-sociales por los cuales se ejerce en su caso concreto la autoridad disciplinaria.
- e. Derecho a opinar, a la defensa y al debido proceso.
- f. Derecho a impugnar las sanciones que le hayan sido impuestas ante una autoridad superior e imparcial.
- g. Cualesquiera otros derechos o garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico y la presente normativa.

ART.17 DE LA CONFORMACION DE LOS CONSEJOS EDUCATIVOS-RESOLUCIÓN 058:

El Consejo Educativo es una instancia ejecutiva, de carácter social, democrático, responsable y corresponsable de la gestión de las políticas públicas educativas en articulación inter e intrainstitucional y con otras organizaciones sociales en las instituciones educativas. Ella es concebida como el conjunto de colectivos sociales vinculados con los centros educativos en el marco constitucional y en las competencias del Estado Docente.

El Consejo Educativo está conformado por padres, madres, representantes, responsables, estudiantes, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreros y obreras de las instituciones educativas, desde la educación inicial hasta la educación media general y media técnica y todas las modalidades del subsistema de educación básica. También podrán formar parte de la comunidad educativa las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las instituciones educativas.

Los integrantes serán electos por medio de votaciones, con opción a la reelección, y tendrán una gestión de un año. Luego de ejecutadas las elecciones, se debe realizar el registro de cada comité a través de una Taquilla Única que se instalará en la Zona Educativa, Municipio o Distritos Escolares correspondientes y en la Dirección de Comunidades Educativas del nivel central en el Ministerio para la Educación.

Los Consejos Educativos están conformados por diversos comités: Madres, padres, representantes y responsables; Académico; Seguridad y defensa integral; Comunicación e información; Ambiente, Salud integral y alimentación; Educación física y deporte; Cultura; Infraestructura y hábitat escolar; Estudiantes; Contraloría social; y cualquier otro que se considere pertinente.

- Participar en el diseño de estrategias a partir del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) en correspondencia con los Proyectos de Aprendizaje (PA).
- Fortalecer la gestión escolar.
- Coordinar acciones que contribuyan con la formación de conciencia.
- Elaborar y ejecutar acuerdos de convivencia escolar y comunitaria para promover la cultura de paz.
- Aplicar contraloría social a los aspectos curriculares y administrativos.
- Generar mecanismos de relación con los entes gubernamentales.
- Impulsar la materialización de planes, proyectos.
- Presentar trimestralmente el informe de avance y resultados de la gestión escolar ante la Asamblea Escolar.

ART.18 Situaciones y Asuntos No Previstos.

Todas las situaciones y asuntos no previstos los presentes acuerdos de convivencia escolar y comunitaria serán resueltos o decididos por la autoridad a quien corresponda según su naturaleza y circunstancias, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y en las disposiciones fundamentales de esta normativa, atendiendo siempre al interés superior del niño(a) y del adolescente.

Los presentes acuerdos de convivencia escolar y comunitaria será revisada cada año y se hubiere cambios en la misma que rige el Sistema Educativo venezolano y demás instrumentos aplicables, a los niños(a) y a los adolescentes, será incorporado y sometido a discusión en el Consejo General de Docentes, Padres, Representantes o responsables, y de los Niños(as) y Adolescentes en el Complejo Educativo, para su aprobación. Así mismo será remitido al Consejo Municipal de Derechos de los Niños(as) y Adolescentes y al Jefe de zona educativa correspondiente para su validación y aprobación.

**La Directora
Representantes**

Por el Comité de Padres y

Por el Consejo Educativo

Por el Comité Estudiantes

Por la Consultoría Jurídica

Por el Comité de acuerdos de convivencia escolar y comunitaria

Por la Defensoría Escolar (05)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Caridad Marielis y García Laura (2007). *Los programas de resolución pacífica de conflictos en la educación*. Revista Encuentro educacional. Universidad del Zulia. Facultad de Humanidades y Educación. Vol.14 N° 1.

De Prince, Y. (2004). *La violencia estudiantil*. Ediciones El Papagayo, CECODAP, Junio. Caracas-Venezuela.

Garay, J. (2009). *La Constitución Bolivariana (1999)*. Gaceta Oficial 5.453 del 24 de marzo 2000. Enmienda No 1: GO 5.908 del 19 de febrero 2009. Reedición actualizada noviembre 2009. Ediciones Juan Garay, Venezuela.

Ley Orgánica del Deporte, actividad física y educación física. (Agosto - 2011)

Ley Orgánica de Educación. Gaceta Oficial Extraordinario No 5.929 del 15 de agosto de 2009.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial No 5.859 Extraordinario del 10 de diciembre de 2007.

Ministerio del Poder Popular para la Educación. Edición 2009. **Manual del Supervisor, director y docente.**

ONU (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Nueva York.

ONU (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York.

Resolución educativa 2005.

Resolución educativa 058.

Saraiba, A., y Trapani, C. (2009). *¿Cómo diseñar un Reglamento Disciplinario Escolar?* CECODAP – UNICEF. Ediciones El Papagayo, Caracas, Venezuela.

Villasmil M., Ruthmary Y. Tesis: **Mediación Escolar en los casos de Lesiones leves y activación del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente en el municipio escolar No 1 de la ciudad de Maracaibo**. Universidad del Zulia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. División de Estudios para Graduados. Programa de Maestría Latinoamericana en Ciencias Penales y Criminológicas. Maracaibo, 2010.

